



SINAD: MNT2023-INT-0155736

**INFORME N° 001-2024-CS-AS-07-2024-MINEDU/UE024**

Para : **TERESA ZENAIDA QUIROZ SILVA**  
Jefa de la Oficina General de Administración

De : **JOSE LUIS VALDIVIEZO SAENZ**  
Presidente del Comité de Selección

Asunto : Informe de la declaratoria de desierto del procedimiento de selección de **Adjudicación Simplificada N° 007-2024-MINEDU/UE024**

Referencia : Adjudicación Simplificada N° 007-2024-MINEDU/UE024 - "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LOS GRUPOS ELECTRÓGENOS DE LA SEDE CENTRAL DE MINEDU"

Fecha : San Borja, 16 de diciembre de 2024

Es grato el dirigimos a usted, a fin de remitir el presente informe de Comité de Selección, sobre la Declaratoria de Desierto del procedimiento de selección de **Adjudicación Simplificada N° 007-2024-MINEDU/UE024 - "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LOS GRUPOS ELECTRÓGENOS DE LA SEDE CENTRAL DE MINEDU"**, en adelante el Procedimiento.

Al respecto, cumplimos con poner de su conocimiento lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. Con fecha **03.10.2024**, la Oficina General de Administración aprueba el expediente de contratación del Procedimiento, con un valor estimado de **S/ 113,631.00 (Ciento Trece Mil Seiscientos Treinta y Uno con 00/100 soles)**.
- 1.2. Con fecha **09.10.2024**, a través del SEACE. Se efectuó la convocatoria del Procedimiento.
- 1.3. Con fecha **18.10.2024**, se llevó a cabo la presentación de ofertas a través de la plataforma del SEACE, recibándose oferta(s) de los siguientes postores:

Nro.	RUC/Código	Nombre o Razón Social	Fecha de registro	Hora de registro	Usuario de registro	Fecha de presentación	Hora de presentación	Estado de la propuesta	Estado	Motivo	Acciones
1	20603026277	WESLER S.A.C.	18/11/2024	22:32:40	20603026277	18/11/2024	22:33:05	Enviado	Valido		
2	20602951899	ELECTRIC POWER J & E E.I.R.L.	18/11/2024	19:04:47	20602951899	18/11/2024	19:06:10	Enviado	Valido		
3	20548653763	CONSORCIO AyA - TSG	18/11/2024	17:28:42	20548653763	18/11/2024	17:55:45	Enviado	Valido		
4	20549520074	ORRANCIA TECHNOLOGIES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	18/11/2024	22:30:42	20549520074	18/11/2024	22:35:55	Enviado	Valido		
5	20557802933	GEPROCEM S.A.C.	18/11/2024	18:17:20	20557802933	18/11/2024	18:18:12	Enviado	Valido		
6	20601202698	GRUPO FASK E.I.R.L.	18/11/2024	19:42:46	20601202698	18/11/2024	19:44:21	Enviado	Valido		
7	20600246802	GENERAL HYDRAULIC COMPANY	18/11/2024	22:00:23	20600246802	18/11/2024	22:00:51	Enviado	Valido		
8	20600494300	INGENIERIA DE TELECOMUNICACIONES Y ELECTRICA S.A.C.	18/11/2024	20:14:42	20600494300	18/11/2024	20:14:50	Enviado	Valido		
9	10090420921	VENTOCILLA CORO DAVID ERNESTO	18/11/2024	14:14:34	10090420921	18/11/2024	14:15:09	Enviado	Valido		

9 registros encontrados, mostrando 9 registro(s), de 1 a 9. Página 1 / 1.

- 1.4. Con fecha **03.12.2024**, se publicó a través del SEACE el “[Acta de Admisibilidad, Evaluación y Calificación de Ofertas y Declaratoria de Desierto](#)”, en dicho documento se advierte que el Procedimiento fue declarado desierto al no contar con oferta(s) válida(s).

## II. BASE LEGAL:

- 2.1. TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley.
- 2.2. Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante el Reglamento, modificado mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 250-2020-EF.
- 2.3. Directivas y Opiniones del OSCE.
- 2.4. TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

## III. ANALISIS:

- 3.1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 65° del Reglamento<sup>1</sup>, se procede a analizar lo siguiente:

### 3.1.1. Causas que no permitieron la conclusión del Procedimiento:

3.1.1.1. De acuerdo a lo indicado en el artículo 69° del Reglamento, los procedimientos de selección culminan cuando se produce alguno de los siguientes eventos: a) Se perfecciona el contrato, b) Se cancela el procedimiento, c) Se deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causa imputable a la Entidad o, d) No se suscriba el contrato por las causales establecidas en el artículo 136° del Reglamento (referente a la obligación de contratar).

3.1.1.2. De lo anterior indicado, y de lo señalado en la Opinión N° 052-2019/DTN<sup>2</sup>, se desprende que el Procedimiento no culmina con la declaratoria de desierto, la cual no está dentro de los eventos mencionados en el artículo 69°, por lo que en concordancia con lo indicado en el artículo 65° del Reglamento corresponde analizar la(s) causa(s) que no permitieron la conclusión del Procedimiento.

3.1.1.3. Ahora bien, conforme a lo detallado en “[Acta de Admisibilidad, Evaluación y Calificación de Ofertas y Declaratoria de Desierto](#)”, en el Procedimiento se recibió la(s) oferta(s) de **nueve (9) postores**, obteniéndose el siguiente resultado<sup>3</sup>:

1 Artículo 65 del Reglamento de la LCE: Declaración de desierto  
“65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas.  
65.2. Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE.

2 OPINIÓN N° 052-2019/DTN  
(...)De los dispositivos citados, se desprende que la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección no determina la conclusión del procedimiento, sino que conlleva a la necesidad de justificar y evaluar, a través de un informe elaborado por el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones –según corresponda–, las razones que impidieron la conclusión de dicho procedimiento de selección, a efectos de adoptar las medidas correctivas que resulten pertinentes para realizar su siguiente convocatoria.

3 El detalle y motivación del resultado se encuentra en los documentos publicados en la plataforma SEACE.

### Cuadro resumen de la Admisión y Evaluación de Ofertas

ID	POSTOR	ADMISION	EVALUACION
1	WESLER S.A.C. - 20603026277	ADMITIDA	4
2	ELECTRIC POWER J & E E.I.R.L. - 20602951899	ADMITIDA	7
3	CONSORCIO AyA - TSG [ Integrado por i) A & A SERVICOMFORT EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - A & A SERVICOMFORT E.I.R.L. - 20600071425, ii) TECHNOLOGY SOLUTION GROUP S.A.C. - 20548653763 ]	NO ADMITIDA	---
4	ORRANCIA TECHNOLOGIES S.A.C. - 20549520074	ADMITIDA	6
5	GEPROCEM S.A.C. - 20557802933	ADMITIDA	2
6	GRUPO FASK E.I.R.L. - 20601202698	ADMITIDA	3
7	GENERAL HYDRAULIC COMPANY - 20600246802	NO ADMITIDA	---
8	INGENIERIA DE TELECOMUNICACIONES Y ELECTRICA S.A.C. - 20600494300	ADMITIDA	5
9	VENTOCILLA CORO DAVID ERNESTO - 10090420921	ADMITIDA	1

### Cuadro resumen de la Calificación de Ofertas

Orden de Prelación	Postores	Precio Ofertado		Calificaciones del Personal Clave		Experiencia del Personal Clave	Experiencia del Postor en la Especialidad	Resultado de Calificación
		en Soles	en % del VE	Formación Académica	Capacitación			
1	VENTOCILLA CORO DAVID ERNESTO - 10090420921	100,000.00	88.00%	Cumple	Cumple	Cumple	No Cumple	DESCALIFICADA
2	GEPROCEM S.A.C. - 20557802933	105,000.00	92.40%	Cumple	No Cumple	Cumple	Cumple	DESCALIFICADA
3	GRUPO FASK E.I.R.L. - 20601202698	105,200.00	92.58%	Cumple	Cumple	Cumple	No Cumple	DESCALIFICADA
4	WESLER S.A.C. - 20603026277	113,326.23	99.73%	Cumple	No Cumple	Cumple	No Cumple	DESCALIFICADA
5	INGENIERIA DE TELECOMUNICACIONES Y ELECTRICA S.A.C. - 20600494300	125,000.00	110.01%	Cumple	No Cumple	No Cumple	Cumple	DESCALIFICADA
6	ORRANCIA TECHNOLOGIES S.A.C. - 20549520074	164,725.00	144.96%	Cumple	No Cumple	Cumple	Cumple	DESCALIFICADA
7	ELECTRIC POWER J & E E.I.R.L. - 20602951899	170,241.82	149.82%	Cumple	Cumple	Cumple	Cumple	CALIFICADA

3.1.1.1. Es por lo antes expuesto que, la no conclusión del Procedimiento, es causada por el no contar con ofertas válidas, lo cual a su vez es originada por:

- i) La falta de diligencia de postor(es) en la presentación de oferta(s).

#### 3.1.2. Persistencia de contratar el requerimiento:

3.1.2.1. De lo anteriormente desarrollado, se desprende que el Procedimiento no culmina con la declaratoria de desierto, por lo que, posterior al presente informe y previo a una posible nueva convocatoria, es necesario que el Área Usuaria confirme si persiste la necesidad de contratar el requerimiento (o no) y la ratificación o ajuste del mismo.

#### 3.1.3. Medidas correctivas:

3.1.3.1. De acuerdo a lo indicado por el OSCE en la Opinión N° 52-2019/DTN, Para realizar la segunda convocatoria del Procedimiento declarado desierto, no es posible modificar algún extremo del requerimiento si del informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto no se justifica que dicho aspecto constituye una de las causas que frustraron la culminación del procedimiento de selección original; ello solo sería posible si en dicho informe se determinara que la causal de desierto está vinculada al requerimiento. Asimismo, considerando que el área usuaria de la Entidad es responsable de formular adecuadamente sus requerimientos en atención a la finalidad pública que subyace a la contratación, es posible que, con posterioridad a la declaratoria de desierto de un procedimiento de selección, se advierta la existencia de una “nueva necesidad” a ser atendida mediante otra contratación de prestaciones con distintas condiciones a las originalmente previstas para el requerimiento que no pudo ser contratado, en cuyo caso correspondería que se convoque un nuevo procedimiento de selección para contratar el nuevo requerimiento.

3.1.3.2. Por otro lado, de acuerdo a lo indicado por el OSCE en la Opinión N° 52-2021/DTN, si del informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto del Procedimiento, se advierte la necesidad de corregir algún extremo del requerimiento que hubiera tenido incidencia en la frustración de dicho Procedimiento, sería posible tal modificación al requerimiento, siempre que se cuente con la debida justificación y con la aprobación del área usuaria, conforme a lo dispuesto en los numerales 42.4 del artículo 424 y 29.11 del artículo 29 del Reglamento<sup>5</sup>, respectivamente; ello, en el marco de la adopción de medidas correctivas que permitan a la Entidad abastecerse eficiente y oportunamente del servicio para alcanzar los objetivos públicos trazados. Asimismo, la normativa de Contrataciones del Estado no ha previsto taxativamente aquellos aspectos del requerimiento que pueden o no ser materia de modificación, toda vez que la evaluación y determinación de medidas concretas en relación con sus necesidades de contratación, corresponden ser efectuadas por cada Entidad, en el marco de sus competencias.

3.1.3.3. En ese sentido, corresponde al Área Usuaria el analizar el presente informe y, de considerarlo pertinente, el determinar las medidas correctivas que estime necesarias, dentro del marco normativo aplicable.

#### **IV. CONCLUSIONES:**

- 4.1. Dentro de las causas que no permitieron la conclusión del Procedimiento, produciendo la Declaratoria de Desierto del mismo, tenemos: i) La falta de diligencia de postor(es) en la presentación de oferta(s).
- 4.2. Previo a la siguiente convocatoria, es necesario que el Área Usuaria confirme si persiste la necesidad de contratar el requerimiento (o no) y la ratificación del mismo, o en su defecto, de considerar pertinente, el determinar las medidas correctivas que estime necesarias, dentro del marco normativo aplicable.
- 4.3. Transcurrido el plazo de cinco (5) días hábiles, desde la declaratoria de DESIERTO del Procedimiento, y no habiendo recurso de apelación interpuesto, mediante el presente informe se realiza la devolución del expediente de contratación, conformado por un total de 158

---

4 Artículo 42 del Reglamento de la LCE: Contenido del expediente de contratación  
(...) 42.4. Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado.

5 Artículo 29. del Reglamento de la LCE: Requerimiento  
(...) 29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

archivos digitales, de los cuales del número 86 al 158 (es decir un total de 73 archivos digitales), corresponde a documentación (incluido el presente documento) derivada del Procedimiento, siendo que los archivos del número 01 al 85 corresponden a los Actos Preparatorios a cargo de la Coordinación de Programación y Costos.

## **V. RECOMENDACIÓN**

- 5.1. Remitir el presente informe a la Oficina de Logística y al Área Usuaria, sobre la base de lo expuesto en el presente informe, a efectos de proceder con los trámites necesarios para una siguiente convocatoria.
- 5.2. Previo a la siguiente convocatoria, se recomienda a la Oficina de Logística, trasladar el presente informe a la Coordinación de Programación y costos, a fin de que dicha dependencia estime la conveniencia de actualizar la indagación de mercado, a efectos de:
  - 5.2.1. Coordinar con el Área Usuaria, si se dará la pertinencia y la modificación (o no) del requerimiento (medidas correctivas que estime necesarias).
  - 5.2.2. Confirmar la pluralidad de proveedores que cumplan con el requerimiento, y demuestren y/o evidencien que cumplen con las exigencias del requerimiento, lo que incluye requisitos de calificación y/o documentación que servirá para acreditar el cumplimiento de algún componente de los Términos de Referencia y que será requerido para la admisión de ofertas.
  - 5.2.3. Determinar si es necesario (o no) la actualización del valor estimado.
  - 5.2.4. Determinar si se cuenta con los recursos presupuestales a efectos del correspondiente registro de los actos preparatorios para la siguiente convocatoria y/o actualización presupuestal, en caso corresponda.

Es todo cuanto informo para su conocimiento y fines.

Atentamente,

---

**JOSE LUIS VALDIVIEZO SAENZ**

Presidente del Comité de Selección